

# Prestaciones de cese de actividad del Real Decreto Ley 11/2021 de 27 de mayo

	Requisitos	Inicio y Fin prestación	Cotización	Base de cálculo Prestación	Incompatibilidades
Art. 6	<b>1 POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Resolución autoridad que obligue a la suspensión de todas las actividades</b></li> <li>• Estar afiliados y en alta al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución.</li> <li>• Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.</li> <li>• Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Si se solicita dentro de los 21 días naturales siguientes a la resolución</u>, se inicia desde el día siguiente a la resolución de cierre.</li> <li>• <u>Si se solicita después de los 21 días naturales siguientes a la resolución</u>, se inicia desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.</li> <li>• <u>Si se trata de una resolución anterior al 1 de junio y no estuviera percibiendo otra prestación por suspensión</u>; tiene que pedirse antes del 21 de junio y se inicia desde el 1 de junio de 2021.</li> <li>• Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad o hasta el 30 de septiembre de 2021 como máximo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Si se solicita dentro de los 21 días naturales</u>; Exento desde el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.</li> <li>• <u>Si se solicita después de los 21 días naturales</u>; Exento desde el día que tenga derecho a percibir la prestación hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.</li> <li>• <u>Si se trata de una resolución anterior al 1 de junio y no estuviera percibiendo otra prestación por suspensión</u>, exento desde el 1 de junio de 2021 hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>70%</b> base cotización mínima de su actividad.</li> <li>• <b>40%</b> si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (<i>hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad</i>).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.</li> <li>• Con el trabajo de otra actividad por cuenta propia.</li> <li>• Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad.</li> <li>• Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.</li> <li>• Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).</li> </ul>
Art. 7	<b>2 CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO CUENTA PROPIA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estar afiliados y en alta el 1 de junio de 2021 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación</b></li> <li>• No haber agotado los periodos de prestación previstos en el art. 338.1 del TRLGSS</li> <li>• Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterrumpidos (<i>desde junio de 2020 a mayo de 2021 y en caso de prórroga del art.7 del RD-L 2/2021, los 12 meses serán desde febrero 2020 a enero 2021</i>).</li> <li>• No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella</li> <li>• Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</li> <li>• En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones</li> <li>• Reducción de ingresos por cuenta propia de más del 50% en el segundo y tercer trimestre del 2021 vs segundo y tercer trimestre de 2019.</li> <li>• Rendimientos netos segundo y tercer trimestre de 2021 inferiores a 7.980 euros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021</u>, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021.</li> <li>• <u>Si se solicita del 22 de junio en adelante</u>, se inicia desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.</li> <li>• Finaliza el 30 de septiembre de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar la totalidad de las cotizaciones (la mutua pagará junto a esta prestación la parte de las cotizaciones por contingencia común).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>70%</b> de su base reguladora, promedio últimos 12 meses.</li> <li>• <b>50%</b> de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.</li> </ul>
Art. 8	<b>3 CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS QUE NO TIENEN CABIDA EN EL ART.7 DE ESTA NORMA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estar percibiendo a 31 de mayo de 2021 la Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (art. 7 del RD-L 2/2021) o la Prestación extraordinaria para trabajadores autónomos que no tienen cabida en el art.7 del RD-L 2/2021 o en el cese ordinario (art. 6 del RD-L 2/2021).</b></li> <li>• No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el art.7 del RD-L 11/2021.</li> <li>• Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril de 2020.</li> <li>• Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.</li> <li>• Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.</li> <li>• En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones.</li> <li>• No tener rendimientos netos por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre del 2021 superiores a 6.650 euros</li> <li>• Y además, acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 unos ingresos inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021</u>, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021.</li> <li>• <u>Si se solicita del 22 de junio en adelante</u>, la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud.</li> <li>• Finaliza el 30 de septiembre de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar la totalidad de las cotizaciones (la mutua pagará junto a esta prestación la parte de las cotizaciones por contingencia común).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>50%</b> de la base de cotización mínima de su actividad</li> <li>• <b>40%</b> de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena.</li> <li>• Con el trabajo de otra actividad por cuenta propia.</li> <li>• Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.</li> <li>• Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.</li> <li>• Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).</li> </ul>
Art. 9	<b>4 CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DE TEMPORADA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Haber estado en situación de alta y haber cotizado como RETA entre cuatro y siete meses en cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que un mínimo de 2 meses se hayan cotizado entre los meses de junio y septiembre de esos años.</b></li> <li>• No haber estado en situación de alta por cuenta ajena más de 120 días a lo largo de 2018 y 2019.</li> <li>• No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021.</li> <li>• Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.</li> <li>• No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre 2021 unos ingresos netos que superen los 6.650 euros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021</u>, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021.</li> <li>• <u>Si se solicita del 22 de junio en adelante</u>, la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud.</li> <li>• Finaliza el 30 de septiembre de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No obligación de cotizar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>70%</b> de la base de cotización mínima de su actividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena.</li> <li>• Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.</li> <li>• Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan el segundo y tercer trimestre del año 2021 los 6.650 euros</li> <li>• Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).</li> </ul>

\* **EXONERACIÓN DE CUOTAS:** Es requisito estar afiliado y en alta el 1 de junio de 2021 y permanecer de alta hasta el 30 de septiembre de 2021. Y estar percibiendo el 31 de mayo de 2021 la prestación del art. 6 o 7 del RD-L 2/2021. Así podrás exonerarte de la cuota de la siguiente forma: 90% al mes de junio; 75% al mes de julio; 50% al mes de agosto; 25% al mes de septiembre. Será **incompatible** con la percepción de la **prestación de cese de actividad** en cualquiera de sus modalidades. Estas exoneraciones serán gestionadas directamente por la Tesorería General de la Seguridad Social.

\* Esta información es orientativa. Está desarrollada en el Real Decreto-Ley 11/2021 de 27 de mayo

Datos actualizados 7/06/21